



Villa del Totoral, 23 de Septiembre de 2024. -

Sra. Presidente

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

Gladys Magdalena SANTILLÁN

S /            D. -



De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su intermedio a los demás integrantes del Cuerpo que preside, a efectos de elevar a su consideración el Proyecto de Ordenanza de **“ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL Nº 10.954 DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SEGURIDAD CIUDADANA”**.

Sin otro particular y a la espera de la aprobación del Proyecto de Ordenanza elevado, hacemos propicia la oportunidad para saludarles muy atentamente,

Abg. SIMÓN ZOLDANO  
Secretario de Gobierno



Prof. CECILIA NOEMÍ GARAY  
Intendente Municipal

Gladys Santillan  
Presidente  
Concejo Deliberante  
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra  
Concejal  
Villa del Totoral

Ayelen Leiva  
Concejal  
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Mancunill  
Concejal  
Villa del Totoral

María Fernanda Albarracín  
Concejal  
Villa del Totoral

Ernesto H. Bernabey  
Presidente 2º  
Concejo Deliberante  
Villa del Totoral



Municipalidad de  
**Villa del Totoral**

(03524) - 471260 - 473855

www.villadeltotal.gov.ar

info@villadeltotal.gov.ar

Hipólito Yrigoyen esq. 25 de Mayo,  
Villa del Totoral - Dpto. Totoral  
Pcia. Córdoba - CP (5236)

**VISTO:**

La Ley Provincial N° 10.954 (BOE 21.12.2023), promulgada por Decreto N° 2415/23, de fecha 21.12.2023.

**Y CONSIDERANDO:**

1) Que es una cuestión de público conocimiento y una de las principales preocupaciones de la sociedad en su conjunto y de las instituciones a cargo de la seguridad pública el constante crecimiento de situaciones de conflictividad vecinal, de hechos contravencionales que violan las disposiciones locales y, más grave aún, la ocurrencia de delitos de diversa índole que, lamentablemente a diario, suceden en la generalidad de nuestro País (salvo muy pocas y honrosas excepciones), sean estos últimos de consecuencias menores, sean -por el contrario- casos con un mayor nivel de organización, de mayor complejidad y con un amplio efecto propagador de daño social;

2) Que, frente a esta grave problemática, el Gobierno de la Provincia de Córdoba ha elaborado -en conjunto con las Autoridades competentes en materia de seguridad pública- un plexo normativo que, a través de la Legislatura de Córdoba, se ha convertido en la Ley Provincial N° 10.954, ya vigente. Así, dicha ley crea el "Sistema Integrado de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana de la Provincia de Córdoba", que tiene como objetivo principal general el "...diseño participativo y la gestión asociada de las políticas públicas de prevención y lucha contra las violencias, las contravenciones y el delito, de promoción de la paz y la tranquilidad social..." (art. 1°);

3) Que esta ley implica un nuevo paradigma en política de seguridad pública, ya que incorpora la participación de distintos estamentos de gobierno en el ataque a la problemática de la inseguridad en sus distintas facetas. Así, participan en la ejecución de esta nueva política de seguridad, naturalmente, el Poder Ejecutivo Provincial, el Poder Judicial de la Provincia, el Ministerio Público Fiscal y las Fuerzas Provinciales de Seguridad, como así también participan los Municipios y Comunas y otros entes u organizaciones, tales como el Instituto de Planificación y Formación para la Seguridad y Convivencia, las recientemente creadas Guardias Locales de Prevención y Convivencia Ciudadana (GLP), los Consejos Departamentales,

Estimado R. Benítez  
Vicepresidente  
C. Consejo Deliberante  
Villa del Totoral

Gladys Sade  
Presidente  
Consejo Deliberante  
Villa del Totoral

[Signature]

[Signature]  
En Leiva  
Concejal  
Villa del Totoral

Raúl E. Pereyra  
Concejal  
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Moncunill  
Concejal  
Villa del Totoral

[Signature]  
María Fernanda Albaracín  
Concejal  
Villa del Totoral



Municipalidad de  
**Villa del Totoral**

(03524) - 471260 - 473855

www.villadeltotal.gob.ar

info@villadeltotal.gob.ar

Hipólito Yrigoyen esq. 25 de Mayo,  
Villa del Totoral - Dpto. Totoral  
Poia. Córdoba - CP (5236)

Municipales y Barriales de Prevención y Convivencia (Ley N° 9235), el Observatorio de Seguridad y Convivencia y, finalmente, las empresas privadas prestadoras de seguridad, propiciando también la participación de las personas humanas destinatarias de las políticas de seguridad pública y seguridad ciudadana, en particular, de los referentes de los sectores empresariales y de las organizaciones de la sociedad civil;

4) Que, en lo que hace específicamente a lo que atañe a los Municipios y Comunas, la ley los faculta a adherir a dichas disposiciones, permitiéndoles constituir, sobre esa base normativa, sus respectivas Guardias Locales de Prevención y Convivencia, dándoles a éstas como misión esencial el “...contribuir al desarrollo del capital social de cada municipio o comuna, colaborando en el marco de sus funciones en la prevención de violencias, contravenciones y delitos como auxiliar de la Policía...” (art. 19). Específicamente, dichos funcionarios tendrán, a tenor del art. 20 de la ley referida entre otras funciones, la de disuadir, prevenir y hacer cesar la comisión de todo tipo de faltas, infracciones o contravenciones y auxiliar a la Policía de la Provincia frente a estas situaciones ilegales, coadyuvar al mantenimiento del orden público y la tranquilidad entre los vecinos, auxiliar a los organismos competentes en la gestión de riesgo climático, catástrofes y protección civil, etc. Asimismo, se regulan las prohibiciones que le caben a estos funcionarios en el art. 21;

5) Que, por otra parte, es indudable que la adhesión a esta ley por el Municipio o Comuna requerirá de una asistencia técnica, tecnológica y formativa del parte del Gobierno Provincial, cosa que también se encuentra prevista. Así el Poder Ejecutivo Provincial puede proveer a los Municipios y Comunas de vehículos equipados para tareas de vigilancia y patrullaje, armamento “menos letal” para el uso de los Agentes Locales de Prevención y Convivencia y asistencia técnica para la elaboración de sistemas locales de prevención y convivencia (art. 23). En el aspecto organizativo, es el propio Municipio o Comuna quien constituye su propia Guardia Local de Prevención y Convivencia y designa al funcionario a cargo, todos dependientes directamente de cada Estado local. Por su parte, los programas de formación de los agentes de estas Guardias Locales son propuestos, controlados y evaluados por el Instituto de Planificación y Formación para la Seguridad y Convivencia creado en el art. 10 de la ley. Importante es destacar en este orden que dichas Guardias podrán usar armas “menos letales” en el ejercicio de sus tareas, conforme criterios de oportunidad y conveniencia fijados por el Ministerio de Seguridad o el organismo que lo remplace en sus competencias,

Maria Ferralida  
Concejal  
Villa del Totoral

Gladys Santillan  
Presidente  
Concejo Deliberante  
Villa del Totoral

Ayelen Leiva  
Concejal  
Villa del Totoral

Raúl E. Peretta  
Concejal  
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Mancunill  
Concejal  
Villa del Totoral

Ernesto R. Bernabey  
Vicepresidente 2°  
Concejo Deliberante  
Villa del Totoral



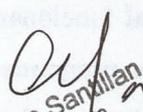
quien también reglamentará y determinará los elementos incluidos en el concepto de armas “menos letales” y los protocolos de actuación (arts. 26 y 27);

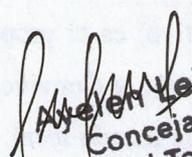
6) Que el sector privado también se encuentra incorporado a este nuevo sistema de seguridad. Es por ello que las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada serán propuestas, controladas y evaluadas por el Instituto de Planificación y Formación para la Seguridad y Convivencia, pudiendo ser contratadas sus servicios por el sector público, las empresas privadas y organizaciones de la sociedad civil conforme a los artículos 37 y 38 de la ley.

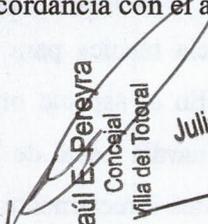
7) Que también es importante destacar que se incorpora, como un medio preventivo y/o probatorio de posibles acciones contra el orden o la seguridad, los dispositivos de video vigilancia que pudieren operar los prestadores de servicios de seguridad privada y los establecimientos privados que desarrollen actividades económicas instalados en espacios privados de acceso público, o en establecimientos privados que capten imágenes y/o sonidos del espacio o lugares públicos, cuyo contenido almacenado en sus sistemas deberán ser puestos a disposición de la Autoridad de acuerdo a lo que se disponga por vía reglamentaria;

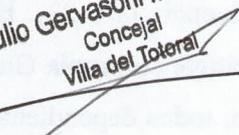
8) Que, es atribución del Honorable Concejo Deliberante el “...sancionar Ordenanzas Municipales que se refieran a las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial a los municipios en su Art. 186...”. Y, por su parte, dicho artículo, en lo pertinente, establece que es competencia material del Municipio: “...1. Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común...” y “...14. Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por la Constitución y no sea incompatible con las funciones de los Poderes del Estado...”, todo ello concordancia con el art. 30 incisos 1° y 30°, Ley 8102.

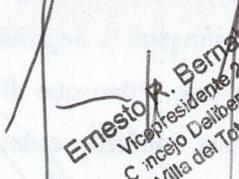
Por ello,

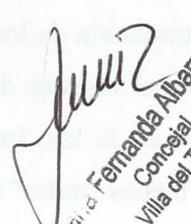
  
Gladys Santillan  
Presidente  
Concejo Deliberante  
Villa del Totoral

  
Avelina Leiva  
Concejal  
Villa del Totoral

  
Raúl E. Pereyra  
Concejal  
Villa del Totoral

  
Julio Gervasoni Moncunill  
Concejal  
Villa del Totoral

  
Ernesto R. Bernabey  
Vicepresidente 2°  
Concejo Deliberante  
Villa del Totoral

  
Fernanda Albaracín  
Concejal  
Villa del Totoral



Municipalidad de  
**Villa del Totoral**

(03524) - 471260 - 473855

www.villadeltotal.gob.ar

info@villadeltotal.gob.ar

Hipólito Yrigoyen esq. 25 de Mayo,  
Villa del Totoral - Dpto. Totoral  
Pcia. Córdoba - CP (5236)

## EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA DEL TOTORAL

SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA: 31 / 2024**

**Artículo 1°:** ADHIÉRESE la Municipalidad de Villa del Totoral a la Ley Provincial N° 10.954 (BOE 21.12.2023), promulgada por Decreto N° 2415/23, de fecha 21.12.2023, en cuanto sus disposiciones sean de aplicación en el Municipio conforme su marco de competencia territorial y material y sin perjuicio de las facultades legales propias y reglamentarias que a éste le corresponden en virtud del principio de la autonomía municipal y los poderes reservados de gobierno (arts. 180, 185, 186 y concordantes de la Ley N° 8102). -

**Artículo 2°:** FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir todos los acuerdos necesarios con el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba y demás Órganos establecidos en la Ley Provincial N° 10.954 y a dictar los actos administrativos correspondientes a efectos de la aplicación en esta Localidad de dicha normativa. -

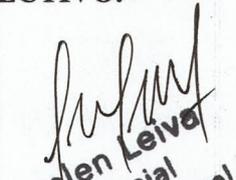
**Artículo 3°:** COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese. -

SANCIONADA CON FUERZA DE ORDENANZA POR EL HONORABLE CONCEJO

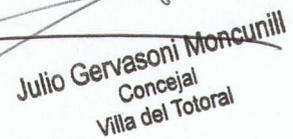
DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE FECHA <sup>26/10/2024</sup> 2024, SEGUN ACTA N° 22/2024.

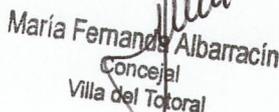
DEL LIBRO RESPECTIVO. -

  
Gladys Santillan  
Presidente  
Concejo Deliberante  
Villa del Totoral

  
Ayelen Leiva  
Concejal  
Villa del Totoral

  
Ramon E. Pereyra  
Concejal  
Villa del Totoral

  
Julio Gervasoni Moncurilli  
Concejal  
Villa del Totoral

  
María Fernanda Albarracín  
Concejal  
Villa del Totoral

  
Ernesto B. Bernabey  
Vicepresidente 2°  
Concejo Deliberante  
Villa del Totoral

